

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.985

LEY 3985

8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3985

LEY 3985

NOTA: Ver Ley 4558 que modifica la planta urbana establecida en la presente Ley.

Ensanche del ejido de Roque Pérez.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PRO VINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUER ZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y con destino a la formación de la planta urbana de Roque Pérez, los terrenos de propiedad de los señores Juan A. Espelosin y Compañía, Juan Alfredo Espelosin y Martín Eduardo Es pelosin, ubicados en dicho Partido y hasta una extensión de 1.049.000 metros cuadrados, den tro de los siguientes los siguientes linderos: al N.E., con la sucesión de Baldomero Gallo, hoy varios; al S.O., con Angel Maraschio y Ciachini Hnos. al S.E., con la sucesión de Adriana G. de To rres y al N. O. con varias fracciones, según plano levantado y que se fijará en definitiva por la Dirección General de Tierras y Geo desia.

ARTÍCULO 2°. (Texto según Ley 4565) Una vez escriturados los terrenos al Poder Ejecutivo y hechas las reservas para calles y usos públicos que faltaren, procederá a la subdivisión y a la venta en subasta, de los lotes a plazos, cuyo máximo no excederá de 15 años (quince años) con garantía hipotecaria de los mismos.

ARTÍCULO 3°. (Texto según Ley 4565) Los lotes serán sacados a venta con la base de lo que hubieran costado al Poder Ejecutivo. En caso que no se vendieran de berán subastarse con una retasa del 25 por ciento, y si aun así no se lograra enajenarlos el Poder Ejecutivo delegará en la Municipalidad de Roque Pérez la operación de venta de los mismos, quien previa licitación de 30 días podrá adjudicar el o los lotes al interesado, girando el importe respectivo a la Tesorería General de la Provincia.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo hará donación a la Municipalidad de Roque Pérez de la tie rra necesaria para calles y de una manzana para plaza de ejercicios físicos, y las utilidades producidas por la venta serán entregadas a la Municipalidad con destino al arreglo de caminos o edificación de su casa municipal.

ARTÍCULO 5°. La Dirección General de Tierras y Geodesia, procederá, teniendo en cuenta el trazado existente y la superficie a expropiar se, a levantar el plano de la planta urbana de Roque Pérez, el que será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°. El pago y los gastos que demanden la presente, será imputado a la Ley de 28 de Noviembre de 1922, llamada de Consolidación y Obras Públicas, que destina la suma de cinco millones de pesos moneda nacional por el inciso f) de su artículo 5º, para ensanche de ejidos o de Rentas Generales, declarándose de urgencia.

ARTÍCULO 7°. Las escrituras de estas compras serán otorgadas por los Escribanos de Roque Pérez, designados por los compradores.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3985. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).